



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° -2019-ED/SAN IGNACIO.

SAN IGNACIO;

001056

22 FEB 2019

VISTO; el expediente N° 6073 de fecha 14 de febrero del 2019, sobre pago de la Remuneración Total Permanente por Fiestas Patrias, Navidad y Escolaridad, documentación que en 17 folios útiles se adjunta.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 14 de febrero del 2019, el docente ELISEO GONZALES NUÑEZ, solicita pago de la remuneración total permanente por aguinaldo de Fiestas Patrias, Navidad y Escolaridad; de conformidad con el artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, concordante con el artículo 212° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, conforme al artículo 203° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que reglamentaba la Ley del Profesorado Ley N° 24029 y su Modificatoria Ley N° 25212, ya derogadas, establecía lo siguiente: "Las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del profesorado se otorgan de conformidad con lo establecido por el Sistema Único de Remuneraciones para el Sector Público aprobado por Decreto Legislativo N° 276...";

Que si bien, el artículo 52° de la derogada Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y su Modificatoria Ley N° 25212, establecía: "El profesor tiene derecho a percibir además una remuneración total permanente por Fiestas Patrias, Navidad y por Escolaridad en el mes de marzo; este concepto de remuneración total permanente no incluye bonificaciones..." Conforme es de verse de la norma legal que se señala, dichos aguinaldos son los que dispone el Estado, mas no señala que sea UN BENEFICIO ADICIONAL DE UNA REMUNERACIÓN SI NO QUE LE CORRESPONDE EL AGUINANDO DISPUESTO POR LA LEY ESPECIAL, QUE OTORGA LA LEY EN FORMA OBLIGATORIA A TRAVÉS DEL DECRETO SUPREMO O DEL DECRETO DE URGENCIA EXPEDIDOS POR EL EJECUTIVO donde se fija anualmente el monto de los aguinaldos;

Que, pretender un pago adicional por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias Navidad y Escolaridad, se estaría generando UN DOBLE PAGO lo que se encuentra prohibido por Ley conforme a los incisos 1) y 3) de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 que dispone: 1)° "Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, y un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad", según corresponda: 3) "Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación";

Que así mismo, debe señalarse que a la vigencia de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto (a partir del mes de diciembre del 2004) para el otorgamiento de los aguinaldos de Fiestas Patrias, Navidad y Escolaridad se han dictado sendos decretos supremos entre ellos Decreto Supremo N° 296-91-EF; 110-93-EF, 084-94-EF; 077-96-EF, 107-2000-EF y otros al mes de julio del 2004. El Ejecutivo dispuso que para el magisterio nacional el aguinaldo por Fiestas Patrias, Navidad y Escolaridad se calcula de acuerdo a la previsto en





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

la Ley N° 24029 y la Ley N° 25212, montos que ha venido percibiendo el solicitante, no habiéndose conocido dicho derecho por cuanto siempre en el artículo 2° se disponía "**Es incompatible con cualquier otro Beneficio Económico de naturaleza similar con igual o diferente denominación...**" Es decir que no se podía percibir doble remuneración por dichos conceptos;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00099-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 18 de febrero del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Reforma Magisterial N° 29944, DS. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2018 - Ley N° 30693, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 037-2011-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por el docente ELISEO GONZALES NUÑEZ, sobre pago de la remuneración total permanente por aguinaldo de Fiestas Patrias, Navidad y Escolaridad; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGELSI
FOSO/AGA
MRBC/AAJ